

INFORME SECRETARIAL. Manizales, 02 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 19 de mayo del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 071 de fecha 20/05/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 27 de mayo de 2021. La parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 1700131100042021-00132
INTER. 0564

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO con C.C. 1.053.823.476**, en representación de la menor **SARA CAMILA BUITRAGO ARROYAVE**, en contra del señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ C.C. 1.053.772.128**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 20 de mayo del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 071 de fecha 20/05/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 27 de mayo de 2021, la parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LAURA VANESSA ARROYAVE OCAMPO con C.C. 1.053.823.476**, en representación de la menor **SARA CAMILA BUITRAGO ARROYAVE**, en contra del señor **MARCO FIDEL BUITRAGO LÓPEZ C.C. 1.053.772.128**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994f984d33b45cc3defccaf0b5524cd868a768b28ecbf7103d651ae1401d62c

Documento generado en 02/06/2021 03:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>